



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00397  
RADICADO N° 2010-00130-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por GUSTAVO ADOLFO ORTIZ en contra de COEFECTIVIDAD LTDA y OTROS., se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de desistimiento de la demanda, por lo que, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De la solicitud se corrió traslado a las partes, sin que se allegara pronunciamiento al respecto.

Ahora, la petición la presenta el apoderado judicial de la parte activa, quien cuenta con facultad expresa para desistir conforme se observa del poder otorgado por el demandante a fls. 1 del expediente físico, por lo que, estando el proceso pendiente de la realización de la audiencia de traite y juzgamiento, encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del CGP., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda ordinaria laboral presentada por GUSTAVO ADOLFO ORTIZ en contra de COEFECTIVIDAD LTDA y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00072

Hoy 03 de mayo 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c115f1d3419742ebfc5d071d9777f6e077e1df9f85c1ae748bb369e08d15c5**

Documento generado en 02/05/2024 02:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**